

CIRCULAR DRBM-CIR-001-2014



DE: DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUEBLE

PARA: ÁREA REGISTRAL

ASUNTO: CANON DE LA LEY No 8000, "SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS" VIGENTE PARA EL AÑO 2014

FECHA: 13 DE MARZO DEL 2014

La Ley No 8000, "Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas", estableció en su artículo 33, lo siguiente:

"Derechos de inscripción en el Registro Naval. Toda embarcación que se inscriba en el Registro Naval, dependiente del Ministerio de Justicia, deberá pagar, como requisito de inscripción, un derecho a favor del Servicio según los siguientes parámetros:

- a) *Las embarcaciones de cualquier categoría que midan menos de 35 pies de eslora, cancelarán el cinco por ciento (5%) del salario base definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993. Quedarán exoneradas del pago de este canon las embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal.*
- b) *Las embarcaciones de cualquier categoría que midan de 35 a 50 pies de eslora, cancelarán el diez por ciento (10%) del salario base definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.*
- c) *Las embarcaciones de cualquier categoría que midan más de 50 pies de eslora, cancelarán el quince por ciento (15%) del salario base definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.*

Los derechos de inscripción ante el Registro Naval mencionados en este artículo, serán cancelados mediante entero de gobierno a favor del Servicio. Como requisito para inscribir las embarcaciones, este Registro exigirá la acreditación del pago. (La negrita no es del original).

El artículo 2 de la Ley No 7337 señala: "La denominación "salario base"... corresponde al monto equivalente al salario mensual del "Oficinista 1" que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior..."

Teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto No 38101-MTSS del 04 de octubre del 2013, , publicado en La Gaceta No 249 del 26 de diciembre del 2013 y con rige a partir del 1° de enero del 2014, el salario mensual de un Trabajador Semicalificado Genéricos – clase en la que se ubica el puesto Oficinista (General) - se fijó en la suma de ₡ 287.547,21 (doscientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y siete colones con veintiún céntimos) y considerando la tarifa dispuesta en el artículo 33 indicado, los nuevos rubros que debe cancelarse por concepto de inmatriculación de embarcaciones para el presente año 2014 son los siguientes:

- 1) Las que midan menos de 35 pies de eslora (menos de 10, 67 metros) = ₡14378 (catorce mil trescientos setenta y ocho colones).
- 2) Las que midan de 35 a 50 pies de eslora (más 10, 67 metros y menos de 15,24 metros = ₡28755 (veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco colones).
- 3) Las que midan más de 50 pies eslora (más de 15,24 metros) = ₡43132 (cuarenta y tres mil ciento treinta y dos colones).

LIC. ADOLFO DURÁN ABARCA, SUB DIRECTOR, REGISTRO BIENES MUEBLES.